

RESOLUCIÓN NÚMERO 00747 DE 2023

(01 Agosto 2023)

“Por la cual se ordena el giro, para cubrir subsidios por menores tarifas, a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes a segundo pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2023”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, modificada por la Resolución 40210 de 2022, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios”, establece: “99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica”

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en este mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define “subsidio” como la diferencia entre los que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”, en su artículo 86, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006.

Que en razón de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 105 005 del 30 de diciembre de 2022, a través de la cual, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de las fórmulas, variables y disposiciones que se establecen en la Resolución CREG 03 del 14

de enero de 2021, para que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica y los prestadores del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por red de tubería calculen los subsidios al consumo de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2.

Que en cuanto al criterio de solidaridad, en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994 se dispone que en virtud de este, los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayudan a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. El artículo 89.1. *idem* establece que se presume que el factor de solidaridad nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o entidades territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI).

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 dispuso que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 autoriza al Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.

Que el artículo 54 de la Ley 2276 de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”, establece que “Los saldos que a 31 de diciembre de 2023 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente”.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

2. Distribución de subsidios por parte de la Dirección de Hidrocarburos

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución”.

Que mediante la Resolución 4 0548 de 2019, modificada por la Resolución 40210 del 16 de junio de 2022, la Ministra de Minas y Energía delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera función de: “Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva”.

Que la Dirección de Hidrocarburos, mediante memorando radicado 3-2023-017637 del 10 de julio de 2023, presentó la distribución de subsidios a la tarifa de los usuarios de Gas Combustible, correspondiente por concepto de concepto de segundo pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2023, para lo cual informó:

(...).

1. Para realizar la presente distribución, se utilizó la información aportada por los prestadores del servicio, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, conforme a la autorización de que trata el

artículo 54 de la Ley 2276 de 2022 “Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”, el cual establece que:

Art. 54 “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2023 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores. (subrayado fuera de texto)”

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos recibió reporte de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2022, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio – E.S.P. del Sector Gas Combustible, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015.
3. Mediante comunicación con radicado Minenergía No. 1-2023-006464 del 15/02/2023 remitida al Ministerio de Minas y Energía por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que relacionan las empresas del sector de gas combustible que distribuyen gas por red de tubería, que no tienen cargues de información “pendiente” en el Sistema Único de Información – SUI al 31 de diciembre de 2022.
4. El cálculo de la distribución de recursos a reconocer a las empresas del sector gas combustible por red, se basó en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015, que establece: “Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. (...)”
5. Mediante la Resolución 00420 del 12 de mayo de 2023 se ordenó el giro por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132.011.981.398), a las empresas del sector gas combustible por concepto de pago parcial de subsidios correspondientes al primer trimestre de 2023.
6. El segundo pago, que se realizará a las empresa del sector gas combustible correspondiente al primer trimestre de 2023, corresponde al 30% del valor causado durante el 4º trimestre 2022.
7. Se calculó el valor del déficit de subsidios correspondiente al primer trimestre de 2023, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las empresas prestadoras del servicio para el cuarto trimestre de 2022. Respecto al monto del déficit del primer trimestre de 2023, se aclara que este no constituye un valor definitivo y que el mismo sólo se confirmará una vez se realicen las validaciones totales a las conciliaciones correspondientes según el “procedimiento interno” adoptado por el Ministerio para el FSSRI.
8. Se calculó el monto de recursos y su distribución para el pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2023 con base en la disponibilidad de recursos y según la metodología establecida en el “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS- FSSRI” “código SIGME EP-P-27” de acuerdo con el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
9. La Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al segundo pago parcial del primer trimestre del 2023, se tuvo en cuenta la información recibida mediante los reportes de los prestadores del servicio correspondientes a las cuentas de subsidios y contribuciones del cuarto trimestre de 2022 y que se anexa el documento denominado “DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED SEGUNDO PAGO PARCIAL PRIMER TRIMESTRE 2023.” de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2276 de 2022.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento reglamentario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los subsidios pagados por los distribuidores de gas combustible, correspondiente al Segundo Pago Parcial del Primer Trimestre del 2023 de acuerdo con la normatividad vigente y al “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS NATURAL - FSSRI” Código SIGME EP-P-27”, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el segundo pago parcial por concepto de recursos destinados a cubrir el déficit de subsidios pagados por los distribuidores de gas combustible del periodo 1 - 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED SEGUNDO PAGO PARCIAL PRIMER TRIMESTRE 2023.			
EMPRESA	NIT	SEGUNDO PAGO PARCIAL 1-2023	USUARIOS BENEFICIADOS
ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP	891.101.577-4	9.033.998.687	696.651
COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S	900957357-6	139.884.276	7.356
COMPRIGAS S.A.S ESP	901.020.967-0	58.847.685	5.403
DISTICON S.A.S ESP	900563448-6	174.502.371	10.842
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	800.202.395-3	3.576.449.529	331.961
EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVENA - ECAAAS ESP	800163392 - 3	56.787.489	3.822
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576-0	111.077.484	37.995
EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P.	809.010.690-1	335.151.941	17.964
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OROCUE S.A. E.S.P.	900.251.955-1	7.859.767	1.977
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	901.175.206-1	239.964.789	13.783
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM E.S.P.	890.904.996-1	6.308.191.727	682.911
ENERCER S.A. ESP	830.140.206-1	131.490.946	15.240
ENERGY GAS SAS E.S.P	900.912.454-9	93.250.864	7.789
G8 PROYECTOS ENERGÉTICOS S.A.S. E.S.P.	900.542.835-3	112.360.474	6.985
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	830.045.472-8	2.205.001.987	246.944
GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.	804.000.551-3	1.212.904.432	97.721
GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	890.205.952-7	1.139.668.312	155.720
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	892.115.036-6	1.506.572.379	113.083
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	800.167.643-5	9.810.167.782	750.659
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	890.101.691-2	11.725.635.441	825.474
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P.	800.218.682-2	261.040.436	46.945
GASES DEL LLANO - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800.021.272-9	1.187.080.748	145.973
GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	890.503.900-2	3.272.223.929	175.338
GASES DEL SUR DE COLOMBIA E.S.P S.A.	901037565 - 8	11.972.169	877
GASES DEL SUR DE SANTANDER - GASUR S.A. E.S.P.	804002801-9	227.949.236	16.663
GEAS GROUP S.A.S	901389923-1	24.757.146	
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901.021.569-7	21.598.013	1.468
GLOBAL REDES Y OBRAS S.A	900922760-0	56.638.779	3.752
HEGA S.A. E.S.P.	900197640-4	82.042.979	5.660
INGENIERÍA Y SERVICIOS - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	334.964.600	23.628
JADAPE S.A.S	900440491-5	29.355.150	1.416
KEOPS Y ASOCIADOS S.A.S ESP	900.653.272-3	113.675.395	8.607
MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	822.001.073-4	421.047.615	44.200
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	890.208.316-6	888.518.976	93.936
MONTAGAS S.A. E.S.P.	891202203	12.888.520	790
NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	141.407.834	9.028
NORTESANTANDEREANA DE GAS - NORGAS S.A. E.S.P.	890.500.726-3	20.399.511	3.179
PROMESA S.A. E.S.P.	804.014.818-5	45.403.724	2.576
PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	804.013.578-8	790.207.312	51.121
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	900.438.187-4	73.492.699	2.244
PROYECTOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	104.285.305	6.887
REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP	900.652.188-8	93.305.355	7.119
REDNOVA S.A.S ESP	901.042.814-7	732.797.765	43.893
SERVICIOS PUBLICOS Y GAS S.A. E.S.P.	813009626-0	4.153.922	330
SERVICIOS PÚBLICOS INGENIERÍA Y GAS - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809.012.699-4	95.841.720	7.077
SURCOLOMBIANA DE GAS - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	1.769.609.702	86.158
SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	8.646.141.961	715.806
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	11.451.196.064	1.095.999
VIDA GAS POR NATURALEZA S.A E.S.P -	900.666.756-2	63.653.914	3.131

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED SEGUNDO PAGO PARCIAL PRIMER TRIMESTRE 2023.			
EMPRESA	NIT	SEGUNDO PAGO PARCIAL 1-2023	USUARIOS BENEFICIADOS
YAVIGAS			
YAVEGAS S.A. E.S.P.	900.522.263-5	249.769.994	13.827
TOTAL		79.207.188.835	6.647.908

(...).

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las verificaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Hidrocarburos; asume la presunción de validez de los conceptos, valores, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo; por tanto, esta Subdirección procede a ordenar el giro de los subsidios de acuerdo con la distribución realizada por el área técnica.

1. Presupuestales y Financieros

Que de conformidad con el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se asignó una partida presupuestal al proyecto 2101-1900-8 "Distribución de Recursos a usuarios de Gas Combustible por Red de estratos 1 y 2 Nacional" por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$989.482.000.000).

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 73323 del 09 de junio de 2023, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, certificó que se encuentran disponibles recursos por valor de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.207.188.835), con el objeto: -DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO A NIVEL NACIONAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LEY 142/94, DEC 1073/15 Y LEY 1955/19, 2276/22 Y DEC 2590/22. SEGUNDO PAGO PARCIAL 1° TRIMESTRE DE 2023.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- las cuales fueron validadas por Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el giro por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.207.188.835)**, a las empresas que a continuación se relacionan, por concepto de segundo pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2023, conforme a la distribución de recursos presentada por el área técnica:

Tabla No. 1
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
SEGUNDO PAGO PARCIAL SUBSIDIOS PRIMER TRIMESTRE 2023

EMPRESA	NIT	SEGUNDO PAGO PARCIAL 1-2023	USUARIOS BENEFICIADOS
ALCANOS DE COLOMBIA	891101577	9.033.998.687	696.651
COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S	900957357	139.884.276	7.356
COMPRIGAS S.A.S ESP	901020967	58.847.685	5.403
DISTICON S.A.S ESP	900563448	174.502.371	10.842

EMPRESA	NIT	SEGUNDO PAGO PARCIAL 1-2023	USUARIOS BENEFICIADOS
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	800202395	3.576.449.529	331.961
EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVENA - ECAAAS ESP	800163392	56.787.489	3.822
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE - ENERCA S.A. E.S.P.	844004576	111.077.484	37.995
EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P.	809010690	335.151.941	17.964
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OROQUE S.A. E.S.P.	900251955	7.859.767	1.977
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	901175206	239.964.789	13.783
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM E.S.P.	890904996	6.308.191.727	682.911
ENERCER S.A. ESP	830140206	131.490.946	15.240
ENERGY GAS SAS E.S.P	900912454	93.250.864	7.789
G8 PROYECTOS ENERGÉTICOS S.A.S. E.S.P.	900542835	112.360.474	6.985
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	830045472	2.205.001.987	246.944
GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.	804000551	1.212.904.432	97.721
GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	890205952	1.139.668.312	155.720
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	892115036	1.506.572.379	113.083
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	800167643	9.810.167.782	750.659
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	890101691	11.725.635.441	825.474
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P.	800218682	261.040.436	46.945
GASES DEL LLANO - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800021272	1.187.080.748	145.973
GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	890503900	3.272.223.929	175.338
GASES DEL SUR DE COLOMBIA E.S.P S.A.	901037565	11.972.169	877
GASES DEL SUR DE SANTANDER - GASUR S.A. E.S.P.	804002801	227.949.236	16.663
GEAS GROUP S.A.S	901389923	24.757.146	ND
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901021569	21.598.013	1.468
GLOBAL REDES Y OBRAS S.A	900922760	56.638.779	3.752
HEGA S.A. E.S.P.	900197640	82.042.979	5.660
INGENIERÍA Y SERVICIOS - INS S.A. E.S.P.	804011800	334.964.600	23.628
JADAPE S.A.S	900440491	29.355.150	1.416
KEOPS Y ASOCIADOS S.A.S ESP	900653272	113.675.395	8.607
MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	822001073	421.047.615	44.200
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	890208316	888.518.976	93.936
MONTAGAS S.A. E.S.P.	891202203	12.888.520	790
NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - NSP S.A. E.S.P.	830118416	141.407.834	9.028
NORTESANTANDEREANA DE GAS - NORGAS S.A. E.S.P.	890500726	20.399.511	3.179
PROMESA S.A. E.S.P.	804014818	45.403.724	2.576
PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	804013578	790.207.312	51.121
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	900438187	73.492.699	2.244
PROYECTOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS - INPROGAS S.A. E.S.P.	804002825	104.285.305	6.887
REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP	900652188	93.305.355	7.119
REDNOVA S.A.S ESP	901042814	732.797.765	43.893
SERVICIOS PUBLICOS Y GAS S.A. E.S.P.	813009626	4.153.922	330
SERVICIOS PÚBLICOS INGENIERÍA Y GAS - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809012699	95.841.720	7.077
SURCOLOMBIANA DE GAS - SURGAS S.A. E.S.P.	830510717	1.769.609.702	86.158
SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890400869	8.646.141.961	715.806
VANTI S.A. E.S.P.	800007813	11.451.196.064	1.095.999
VIDA GAS POR NATURALEZA S.A E.S.P - YAVIGAS	900666756	63.653.914	3.131
YAVEGAS S.A. E.S.P.	900522263	249.769.994	13.827
TOTAL		79.207.188.835	6.647.908

Parágrafo. El Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, deberá efectuar el registro de la asignación de los recursos.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía, para que distribuya los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja –PAC–.

Parágrafo 1. El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 del Bancolombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2022-043206 del 31 de octubre de 2022.

Parágrafo 2. El giro correspondiente a la empresa HEGA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 17259301274 de Bancolombia,

en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado No. 1-2023-004971 del 06 de febrero de 2023.

Parágrafo 3. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

TABLA No.2: RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIP O	BANCO	VALOR A GIRAR (\$)
ALCANOS DE COLOMBIA	89110157 7	076-99844793	A	BANCOLOMBIA	\$9.033.998.687
COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S	90095735 7	824890168-81	A	BANCOLOMBIA	\$139.884.276
COMPRIGAS S.A.S ESP	90102096 7	35286249344	C	BANCOLOMBIA	\$58.847.685
DISTICON S.A.S ESP	90056344 8	334003688	C	BBVA	\$174.502.371
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	80020239 5	070-202395-06	C	BANCOLOMBIA	\$3.576.449.529
EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVENA - ECAAAS ESP	80016339 2	0842000655	C	BBVA	\$56.787.489
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE - ENERCA S.A. E.S.P.	84400457 6	38603-0-000361	C	BANCO AGRARIO	\$111.077.484
EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES S.A. E.S.P.	80901069 0	869715683-82	A	BANCOLOMBIA	\$335.151.941
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OROCUE S.A. E.S.P.	90025195 5	4-863-03-00472-6	A	AGRARIO	\$7.859.767
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	90117520 6	847000243-09	A	BANCOLOMBIA	\$239.964.789
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM E.S.P.	89090499 6	101-355139	C	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	\$6.308.191.727
ENERCER S.A. ESP	83014020 6	283-02067-5	C	DAVIVIENDA	\$131.490.946
ENERGY GAS SAS E.S.P	90091245 4	225-268316	A	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	93250864
G8 PROYECTOS ENERGÉTICOS S.A.S. E.S.P.	90054283 5	19-83825427-9	A	BANCOLOMBIA	\$112.360.474
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	83004547 2	005069994225	C	DAVIVIENDA	\$2.205.001.987
GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.	80400055 1	005069994217	C	DAVIVIENDA	\$1.212.904.432
GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	89020595 2	005000283662	A	DAVIVIENDA	\$1.139.668.312
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	89211503 6	530065739	C	BOGOTÁ	\$1.506.572.379
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	80016764 3	060-167643-02	C	BANCOLOMBIA	\$9.810.167.782
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	89010169 1	080101691-09	C	BANCOLOMBIA	\$11.725.635.441
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P.	80021868 2	636-10305-3	C	BOGOTÁ	\$261.040.436
GASES DEL LLANO - LLANOGAS S.A. E.S.P.	80002127 2	096000278752	A	BANCO DAVIVIENDA	\$1.187.080.748
GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	89050390 0	0306-488800	A	B.B.V.A.	\$3.272.223.929
GASES DEL SUR DE COLOMBIA E.S.P S.A.	90103756 5	466-000013-38	A	BANCOLOMBIA	\$11.972.169
GASES DEL SUR DE SANTANDER - GASUR S.A. E.S.P.	80400280 1	555-674406-01	C	BANCOLOMBIA	\$227.949.236
GEAS GROUP S.A.S	90138992 3	91-0000103-9	A	BANCOLOMBIA	\$24.757.146
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	90102156 9	89489988632	C	BANCOLOMBIA	\$21.598.013
GLOBAL REDES Y OBRAS S.A	90092276 0	066167206	C	BOGOTÁ	\$56.638.779
INVERSIONES GLP S.A.S ESP	90033527 9	17259301274	C	BANCOLOMBIA	\$82.042.979
INGENIERÍA Y SERVICIOS - INS S.A. E.S.P.	80401180 0	046769999-486	C	DAVIVIENDA	\$334.964.600
JADAPE S.A.S	90044049 1	156-20005327-0	A	BANCO DAVIVIENDA	\$29.355.150
KEOPS Y ASOCIADOS S.A.S ESP	90065327 2	67344239354	C	BANCOLOMBIA	\$113.675.395
MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	82200107 3	108-05275-4	C	BOGOTÁ	\$421.047.615
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	89020831 6	20300197-9	C	BOGOTÁ	\$888.518.976

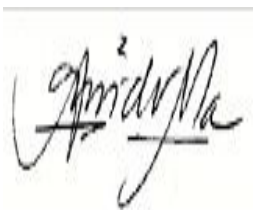
EMPRESA	NIT	CUENTA	TIP O	BANCO	VALOR A GIRAR (\$)
MONTAGAS S.A. E.S.P.	89120220 3	201495413	C	AV VILLAS	\$12.888.520
NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - NSP S.A. E.S.P.	83011841 6	839-010246	C	B.B.V.A.	\$141.407.834
NORTESANTANDEREANA DE GAS - NORGAS S.A. E.S.P.	89050072 6	050024181	C	BOGOTÁ	\$20.399.511
PROMESA S.A. E.S.P.	80401481 8	484-15987-6	C	POPULAR	\$45.403.724
PLEXA S.A.S ESP	86051580 2	172-702825-95	C	BANCOLOMBIA	\$790.207.312
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	90043818 7	16760008241-3	A	DAVIVIENDA	\$73.492.699
PROYECTOS DE INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS - INPROGAS S.A. E.S.P.	80400282 5	048869996818	C	DAVIVIENDA	\$104.285.305
REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP	90065218 8	799-07098-2	C	BOGOTÁ	\$93.305.355
REDNOVA S.A.S ESP	90104281 4	0317-118-3486	C	BANCOLOMBIA	\$732.797.765
SERVICIOS PUBLICOS Y GAS S.A. E.S.P.	81300962 6	07606999949-8	C	DAVIVIENDA	\$4.153.922
SERVICIOS PÚBLICOS INGENIERÍA Y GAS - SERVINGAS S.A. E.S.P.	80901269 9	10890014423-0	A	DAVIVIENDA	\$95.841.720
SURCOLOMBIANA DE GAS - SURGAS S.A. E.S.P.	83051071 7	45522355961	C	BANCOLOMBIA	\$1.769.609.702
SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE - SURTIGAS S.A. E.S.P.	89040086 9	056000327785	A	DAVIVIENDA	\$8.646.141.961
VANTI S.A. E.S.P.	80000781 3	005000283670	A	DAVIVIENDA	\$11.451.196.064
VIDA GAS POR NATURALEZA S.A E.S.P - YAVIGAS	90066675 6	33620527992	C	BANCOLOMBIA	\$63.653.914
YAVEGAS S.A. E.S.P.	90052226 3	869-945044-38	A	BANCOLOMBIA	\$249.769.994
TOTAL RESOLUCIÓN					\$79.207.188.835

Artículo 3. Comuníquese el presente acto administrativo a las empresas listadas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de Agosto de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Andrea Benavides Mayorca
Subdirectora
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega
Revisó: David Villanueva Acuña, Giohana Caterine González
Aprobó: Andrea Benavides Mayorca